



PERÍODO LEGISLATIVO -- 2014-2018 -----

LEGISLATURA -- 365 -----

Amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas

SESIÓN Nº **46ª**

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: **13-07-2017**

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL | ☐ 20.- BIENES NACIONALES |
| ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| ☐ 04.- EDUCACIÓN | ☐ 22.- BOMBEROS |
| ☐ 05.- HACIENDA | ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS | ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| ☐ 11.- SALUD | ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | ☐ COMISIÓN MIXTA. |
| ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| ☐ 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | ☐ OTRA: <div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 350px; margin-top: 5px;"></div> |
| ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | |
| ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| ☐ 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |

11317-21

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL
PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A
CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE
INDICA Y ESTABLECE PERMISOS
ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS.

Santiago, 27 de junio de 2017.

M E N S A J E N° 080-365/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.434 estableció una institución denominada "relocalización de concesiones". En efecto, dado que por razones de ordenamiento territorial se cerró el acceso para nuevas concesiones de salmones por un período de cinco años, cada titular de una concesión de acuicultura otorgada tiene el derecho a relocalizarla en otro sector, dentro de las áreas apropiadas para la acuicultura. Para ello, debe renunciar a la concesión original y someter la nueva concesión al sistema de evaluación de impacto ambiental. El objetivo de esta institución es que no aumente el número de concesiones ni la superficie otorgada.

Dicha figura se basa en la necesidad de otorgar concesiones en espacios que tienen las aptitudes necesarias para el ejercicio de la actividad acuícola, de modo que se realice en condiciones seguras desde el punto de vista ambiental y sanitario. Dicha relocalización fue concebida para el cultivo de salmones, que por esa época estaba en vías de recuperación



de la crisis provocada por el virus Isa. Sin embargo, al igual que en el caso de los salmones, las concesiones de otros tipos de cultivos están desplazadas de sus lugares de otorgamiento, en algunos casos, debido a los históricos problemas de cartografía o porque las concesiones son tan antiguas que se otorgaron muy próximas a la costa, lo que hoy perjudica sus cultivos, por lo cual se debe buscar un desplazamiento de las mismas en busca de mejores condiciones productivas.

II. FUNDAMENTOS

Así las cosas, el proceso de ordenamiento de la acuicultura no podrá completarse en la medida en que sólo se resuelva el posicionamiento de los cultivos de salmones, sino que, además, se requiere avanzar en la relocalización de las concesiones de los demás cultivos. Por esto es particularmente relevante en la región de Los Lagos, donde conviven todo tipo de cultivos. Por lo anterior, se propone proceder al ordenamiento de la actividad, de modo de establecer la opción de relocalizar las demás concesiones de acuicultura (mitílidos y algas).

Los cultivos de mitílidos (choritos) y de algas presentan interesantes proyecciones de crecimiento. Para ello, requieren adoptar mejores condiciones de operación, a fin de asegurar un buen desempeño ambiental y sanitario que les permita aprovechar las oportunidades del mercado. Esto es particularmente importante en el caso de las algas, atendido el crecimiento de la demanda de los diversos productos que las requieren como materia prima.

El ordenamiento a través de la relocalización se produce en un escenario de cierre de acceso a las concesiones, lo que se inició con los salmones, estableciéndose el cierre de acceso a todo tipo de cultivos en la región de Los Lagos. Puesto que ahora se iniciará esta segunda etapa con los demás cultivos, resulta imperioso poder contar con un número cierto de concesiones de acuicultura que deberán ser relocalizadas y, por ello, es necesario permitir la culminación del trámite de solicitudes de concesiones de acuicultura que ingresaron antes del cierre, que no tengan en su proyecto técnico peces y que favorezcan proyectos de menor envergadura (mitílidos hasta 6 hectáreas y algas fijadas al

sustrato), así como otros proyectos que sin tener un alto número y, habiendo ingresado antes del 12 de abril de 2012, representan proyectos de diversificación que aportarán al crecimiento de la actividad (otras especies).

Por otra parte, los cultivos de mitílidos y pectínidos requieren proveerse de semillas para poder engordar ejemplares en los centros de cultivo. Históricamente, esta actividad, en los casos en que se hace fuera de áreas de manejo y de concesiones de acuicultura, se realiza por temporadas con permisos de escasa importancia otorgados por la Capitanía de Puerto para usar sectores costeros, debiendo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura autorizar técnicamente la actividad. Sin embargo, la falta de una regulación específica de la actividad importa una serie de problemas: burocracia en el trámite que obstaculiza la realización de la actividad dentro de la temporada en que técnicamente es factible realizar la colecta, se facilita la operación ilegal al no existir mecanismos adecuados de control de la instalación y retiro de los colectores, y falta de certeza de los derechos en virtud de los cuales se realiza la colecta.

Atendido lo anterior, es que se ha previsto establecer una regulación específica en virtud de la cual se determinen las áreas de colecta y se otorguen permisos especiales para realizar la colecta de semillas fuera de las áreas de manejo y concesiones de acuicultura, quedando prohibida la actividad fuera de estas figuras.

Por otra parte, si bien la ley reconoce esta actividad, no establece expresamente la obligación de informar su operación a la Autoridad, lo que beneficia a quienes ejercen la actividad ilegalmente al dificultar el control de los productos que llegan a las plantas de abastecimiento, ya que el origen (colectores de semillas) no debe informar sobre su operación. Por lo anterior, se requiere incorporar dicha obligación en la ley.

El caso de la región de Los Lagos difiere del resto del país por encontrarse con actividades consolidadas de colecta de semillas en áreas de manejo, concesiones de acuicultura y áreas históricas de colecta. Atendido lo anterior, es necesario reconocer

la actividad histórica de colecta a través de permisos especiales, pero sin ampliar los sectores en que dicha actividad se ha desarrollado, evitando de este modo potenciales conflictos por el uso del borde costero por parte de los titulares de las áreas de manejo y de las concesiones de acuicultura.

Así las cosas, para el caso de la región de Los Lagos se ha previsto la entrega de permisos especiales de colecta acotados a quienes cumplan con los criterios de uso previo realizado a través de permisos de escasa importancia. Una vez otorgados los permisos especiales de colecta a quienes cumplan los requisitos, ya no será factible realizar colecta de semillas en la región de Los Lagos a partir de permisos de escasa importancia.

Por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura previó en su artículo 75 ter (introducido por la ley N° 20.434) que un reglamento determinaría las limitaciones de área que podrían ser establecidas por el solicitante de colectores de semilla en cada sector, conforme a las cuales se aseguraría un adecuado aprovechamiento de los sectores disponibles. Es del caso destacar que en la medida que no se contemple la aplicación de las limitaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas, tales limitaciones son fácilmente vulnerables. De allí que se requiera complementar la disposición antes referida para hacer aplicables las limitaciones a personas vinculadas.

Atendido lo anterior, es necesario regular un permiso especial en virtud del cual no sólo se reconozca la actividad de colecta de semillas sino que dé mayor certeza para cada temporada y desburocratice su obtención, extendiendo el plazo de otorgamiento y permitiendo una adecuada fiscalización mediante la entrega de información sobre la actividad.

Por otra parte, y como es de público conocimiento, el trámite de las concesiones de acuicultura, y actualmente el de su relocalización, requiere demasiado tiempo por el complejo procedimiento de otorgamiento. Así las cosas, se ha estimado necesario eliminar la exigencia de que sean tres las solicitudes previas con las que se tenga

problemas de distancia para habilitar a la Autoridad a denegar la solicitud respectiva. Esto es, a fin de agilizar el trámite, se modifica el procedimiento permitiendo que se deniegue una solicitud que tiene problemas de distancia con una solicitud previa (no con tres) siempre que esta última no tenga problemas cartográficos. De este modo, se evita la demora excesiva y el trámite de expedientes que tempranamente podían haber sido denegados.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Como consecuencia de lo señalado previamente, se propone:

1. Ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones.

La experiencia con la relocalización de los cultivos de salmones ha presentado dificultades porque se concibió para que cada titular solicitara individualmente su relocalización. Esto significa que no todos los titulares tienen información sobre las peticiones de los demás, lo que ha ocasionado superposiciones y entorpecimiento de las solicitudes, impidiendo avanzar en el proceso. Por ello, el presente proyecto contempla la opción de que sea la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la que proponga a los titulares de las concesiones de acuicultura los sitios disponibles en donde podrán relocalizarse, considerando, además, la información oceanográfica con que se cuenta, de modo que sea un proceso más ordenado.

Mientras el proceso de relocalización de los centros de cultivo que no sean de peces no termine por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, deberá suspenderse la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación. Asimismo, se suspenderá por el mismo término el deber del Servicio de elaborar la información ambiental de tales centros sólo en cuanto se encuentren en los supuestos previstos en la ley. La elaboración de la información ambiental en tales casos será exigible al titular de la concesión.

2. Establecer los permisos especiales para la colecta de semillas. Ello, por la vía de regular su contenido, la forma en que

serán declaradas las áreas para tal actividad y el procedimiento de otorgamiento, así como imponer la obligación de informar sobre sus operaciones a quienes realicen la actividad de colecta de semillas fuera de concesiones de acuicultura y de áreas de manejo. Se otorgarán, asimismo, permisos especiales de colecta en la región de Los Lagos sólo a quienes cumplan con los criterios de uso previo de los sectores que han sido utilizados históricamente para tal efecto.

3. Hacer una modificación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones, consistente en que se pueda denegar una solicitud que no cumpla la distancia necesaria con una solicitud previa, siempre que esta última cuente con un informe cartográfico favorable.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer y tramitar, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan Salmónidos en de su proyecto técnico, dentro una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva, a que alude el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En lo no regulado en la presente ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de Pesca y

Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto ajustar las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área, indicada en el artículo anterior, las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. La relocalización que tenga por origen una propuesta de la Subsecretaría gozará de preferencia frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura individual.

El reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.- La hipoteca que grave la concesión original se extenderá a aquélla relocalizada por el solo ministerio de la ley, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

Artículo 4.- Modifícase la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el artículo 2 el siguiente numeral 26 ter, nuevo:

"26 ter) Permisos especiales de colecta o permisos especiales: acto administrativo por el cual se otorga el

derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por la presente ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda y su reglamento."

b) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las frases "cualquier título," y "deberán informar", la siguiente oración: "así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,".

c) Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

"Artículo 75 ter.- Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la región de Los Lagos en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley."

d) Intercálanse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies, nuevos:

"Artículo 75 quáter.- Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la Autoridad Marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente se deberá dar cumplimiento de los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial. A tales efectos, previo a presentar la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de 15 días hábiles contados de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde

Costero, la que tendrá el plazo de dos meses contado desde el requerimiento para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo de dos meses a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de 10 años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, y por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas, conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.- Podrán ser solicitados permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En el caso de existir dos o más solicitudes se preferirá aquélla que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía, la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda, y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, seis o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos, o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de

colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido en los cinco últimos años permisos especiales para colecta y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento de la ley determinará:

i) Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso solo respecto del pescador artesanal.

ii) Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar, entre otros aspectos, las condiciones geográficas del área respectiva.

Artículo 75 sexies.- Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación, y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento siempre que no se hayan cometido infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter de esta ley.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le restare al permiso especial, sin perjuicio que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84 de esta ley.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatarse que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien solo podrá invocar una fuerza mayor que impidió el cumplimiento del deber de retiro. Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederá el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de 10 días hábiles de conformidad con la ley N° 19.880, contados desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo y concesiones de acuicultura conforme a su regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto, será asignado a otro titular de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por diversos eventos, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por el evento antes indicado. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por el evento indicado. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.”.

e) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la oración "o con tres solicitudes previas en trámite en el sector" por la siguiente: "o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable".

Artículo 5.- Derógase el artículo 3 transitorio de la ley N° 20.583.

Artículo 6.- Agréganse al artículo 4 de la ley N° 20.825 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la región de Los Lagos, las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) anterior, el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o de las solicitudes en

trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas fijadas al sustrato que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e) anterior. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal."

Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio.- El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y 75 quinquies introducidos por esta ley a la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté iniciada. Una vez finalizada la temporada sólo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta sólo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro de los años 2012 a 2016, inclusive.

b) Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas: Ancud, (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Velez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal

Lemuy, Canal Yal); Queilen (Canal Queilen); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos 4 años.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los polígonos no podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En los casos en que exista más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá la del solicitante que acredite tener en trámite en el mismo sector una solicitud de concesión de acuicultura. De no configurarse este supuesto, para la determinación de la asignación se aplicarán los criterios señalados en el reglamento.

En el caso de postular a más de un polígono, el solicitante deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero por una superficie equivalente a la superficie total a la que postula.

A los permisos especiales de colecta de la región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2 numeral 26 ter y en el artículo 75 sexies. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la

resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo Salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada al 1 de enero de 2017. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo 12 bis, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos, en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos, en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

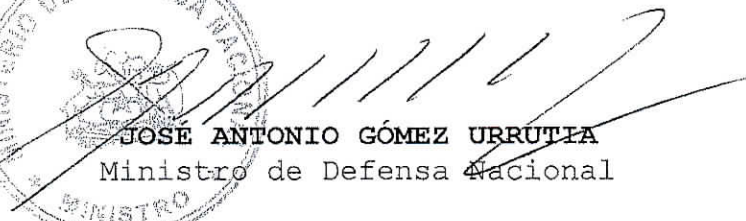
d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro de Pesca Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme a las exigencias previstas en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

Dios guarde a V.E.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



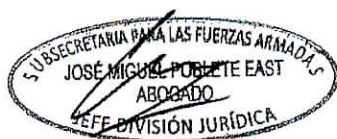
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Defensa Nacional



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Informe Financiero
Proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a
concesiones de acuicultura que indica y establece permisos
especiales de colecta de semillas
Mensaje N° 080-365

I. Antecedentes.

En lo principal el Proyecto de Ley incorpora adecuaciones a la Ley N° 20.434, que estableció una institucionalidad para la relocalización de concesiones de acuicultura. La iniciativa legal tiene por finalidad ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones, así como establecer permisos especiales para la colecta de semillas, y finalmente, modificar el procedimiento de otorgamiento de concesiones para facultar a denegar solicitudes que no cumplan con la distancia necesaria con una solicitud previa, en la forma que indica.

En este sentido, se impone la obligación de informar las operaciones a quienes realicen la actividad de colecta de semillas fuera de concesiones de acuicultura y de las áreas de manejo, y también se considera otorgar permisos especiales de colecta de semillas en la X Región de Los Lagos para quienes cumplan con los criterios de uso previo de los sectores que han sido utilizados históricamente para tal efecto.

Las instituciones encargadas de la implementación de esta nueva normativa serán la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

a) Gastos del Proyecto

De acuerdo a lo considerado precedentemente, se proyecta un gasto en régimen de \$ 306.410 miles anuales a partir del tercer año de operación. Lo anterior considera 13 funcionarios adicionales, incorporados a partir del primer año, para realizar las tareas de Relocalización de Concesiones (artículos 1° y 2°) y Captación de Semillas (artículo 4°) y los gastos directos asociados a la implementación y ejecución de dichas funciones.

El flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N°1 de la página siguiente.



Cuadro N°1

Miles de \$ de 2017

Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	233.733	201.708	196.421
Remuneraciones	201.993	197.268	196.421
Operación	21.040	4.440	0
Inversión	10.700	0	0
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	139.989	119.989	109.989
Remuneraciones	19.989	19.989	19.989
Operación	105.000	90.000	90.000
Inversión	15.000	10.000	0
Total Gastos	373.722	321.697	306.410

El desglose del Gasto en Personal, se indica en el cuadro N°2:

Cuadro N°2

Miles de \$ de 2017

Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	201.993	197.268	196.421
N° de funcionarios	12	12	12
Personal (1)	196.421	196.421	196.421
Viáticos	5.572	847	0
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	19.989	19.989	19.989
N° de funcionarios	1	1	1
Personal (2)	16.368	16.368	16.368
Viáticos	3.621	3.621	3.621
Total Gastos	221.982	217.257	216.410

- (1) Corresponde a la contratación de 12 profesionales en grado 14 de la EUS, de los cuales un equipo constituido por 9 personas realizarán las funciones consideradas en los artículos 1 y 2 del proyecto de ley que se relacionan con las tareas de Relocalización de Concesiones. Este equipo estará conformado por 3 Geógrafos más un Oceanógrafo; 3 profesionales en las áreas ambiental, sanitaria e informática; un profesional para labores de análisis y un abogado. Asimismo, un segundo equipo de tres profesionales, 2 Geógrafos y un informático para análisis de base de datos, se encargaran de las tareas vinculadas a Captación de Semillas, según las funciones estipuladas en el artículo 4° de la iniciativa legal.
- (2) Corresponde a la contratación de 1 profesional Geógrafo en grado 15, que desarrollará funciones de análisis de información geográfica, lo cual se relaciona con las tareas de Fiscalización de Permisos de Captación de Semillas, indicados en el artículo 4° del proyecto de ley.

En Inversión se consideran gastos los años 1 y 2, asociados a habilitación de puestos de trabajo y equipamientos para el nuevo personal.

b) Ingresos proyectados

Los ingresos que se derivan de la implementación de este proyecto se relacionan con la recaudación por el cobro de patentes por permisos para colecta de semillas (artículo 4°) y la recaudación por patentes de nuevas concesiones de acuicultura no asociadas a peces en la X región de Los Lagos (artículo 6° del proyecto, y artículo 84 de la L.G.P.A).

Al respecto, se consideran los siguientes supuestos en la estimación de la recaudación por cobro de patentes por permisos para colecta de semillas: proyección de polígonos conforme al registro histórico de permisos de escasa importancia respecto de número y superficie, polígonos de 6 hectáreas para la X y XI regiones y zona centro-sur (cultivo de mitílidos), polígonos de 20 hectáreas para la zona norte (cultivos de pectínidos) y cobro de 2 UTM por hectárea por año.

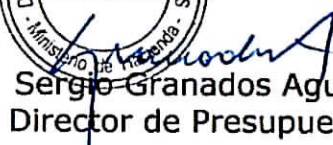
Para el caso de los ingresos a percibir por el cobro por patentes por nuevas concesiones de acuicultura, considera solicitudes de concesión de acuicultura de la X Región de Los Lagos actualmente en trámite, que incluyen en sus proyectos técnicos especies de moluscos y algas; cobro de 2 UTM por hectárea por año y no contempla cobro para las concesiones de algas menores a 1 hectárea.

El detalle de los Ingresos, se muestra en el cuadro N°3:

Miles de \$ de 2017			
Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Patentes por Permisos Colecta de Semillas	0	80.767	134.985
Patentes por Nuevas Concesiones de Acuicultura	43.329	129.987	216.645
Total Ingresos	43.329	210.754	351.630

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará en régimen con los ingresos asociados al cobro de patentes que el articulado señala. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer y segundo año de vigencia, y considerando la progresividad en el otorgamiento de las patentes según proyecta el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la diferencia que se produzca se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.




Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

